REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120100059400
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: RAFAEL ENRIQUE BROCHERO
DDA: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Valledupar, 12 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de.

A U T O :

RAFAEL ENRIQUE BROCHERO, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, el 08 de agosto de 2017, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha 10 de octubre de 2014, condenando a la demandada a liquidar y pagar calculo actuarial en favor del actor.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

La Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en providencia del 08 de agosto de 2017, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha 10 de octubre de 2014, condenó PALMERAS DE LA COSTA S.A., a liquidar y pagar el titulo pensional que corresponde al señor RAFAEL ENRIQUE BROCHERO, por el periodo comprendido entre el 17 de julio de 1989 y el 31 de diciembre de 1994, según la suma que sea determinada en el cálculo actuarial que efectúe COLPENSIONES, también se aprobaron Costas por CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS ($5.128.029), de las cuales $1.500.000, corresponde a honorarios del Perito JEINER ALEXANDER HURTADO, y $3.628.029, por Agencias en Derecho; bajo ese contexto, se accede a lo solicitado y se libra mandamiento de pago ordenándo a PALMERAS DE LA COSTA S.A., que constituya el cálculo actuarial ordenado en la sentencia de segunda instancia y por TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS ($3.628.029), correspondiente a costas procesales.

De acuerdo al Art. 465 del C.G.P., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Ahora bien, con relación a la solicitud de dictamen pericial, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Por tanto y como la demandada no lo hizo de esa manera, no es procedente acceder a su solicitud.

Además de ello, es importante mencionar que el mandamiento de pago se librará de conformidad con la orden emitida en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar, es decir, como obligación de hacer, y que consiste en liquidar y pagar el titulo pensional que corresponde al demandante Rafael Enrique Brochero, por el periodo comprendido entre el 17 de julio de 1989 y el 31 de diciembre de 1994, según la suma que sea determinada en el cálculo actuarial que efectúe Colpensiones, por lo que además, ese dictamen resultaría innecesario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordénese a PALMERAS DE LA COSTA S.A., liquidar y pagar el titulo pensional que corresponde al demandante Rafael Enrique Brochero, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.990.298 por el periodo comprendido entre el 17 de julio de 1989 y el 31 de diciembre de 1994, según la suma que sea determinada en el cálculo actuarial que efectúe Colpensiones

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A., (Nit 8600317680), y a favor de RAFAEL ENRIQUE BROCHERO, por TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS ($3.628.029), correspondiente a costas procesales, mas las costas procesales de este proceso.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con la orden de pago contenida en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA S.A., (Nit 8600317680), que tenga o llegare a tener en los bancos: Banco de Occidente, Banco Agrario y Bancolombia; hasta por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($5.442.044). Oficiese.

QUINTO: No decretar la prueba pericial solicitada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

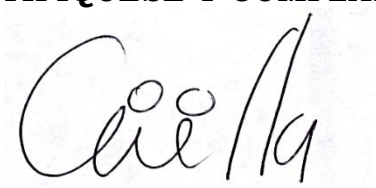

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EJRM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 74 el día 13 de julio de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO